

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2697.

SECCION DE FOMENTO.

Floxera.

La ley de 30 de Julio de 1878 prescribe en su artículo 6.º que para plantar viñas en España y en sus Islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad en que se haga la plantacion, acompañando certificado de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la filoxera dentro del territorio español, no siendo necesario este último requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas no se hallen infestadas. Además se previene que en las Secretarías de los Ayuntamientos se lleve un registro de las plantaciones de vides que se efectúen en los respectivos términos municipales, en el cual debe anotarse el lugar de la plantacion, el número y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparceró ó arrendatario. Como complemento de las anteriores medidas, y en virtud de

la autorizacion que el art. 4.º de la ley citada concedió al Gobierno de S. M. por Real orden de 9 de Agosto del mismo año se prohibió la importacion de sarmientos y barbados, así como todo género de árboles y arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, ya procedan del extranjero ó de comarca española invadida por la filoxera; disponiendo por último, que cuando en las fronteras, Aduanas ó en el interior del Reino sean descubiertos dichos efectos, cuya importacion estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados, sin perjuicio de exigir á los contraventores la responsabilidad consiguiente.

Al recordar muy especialmente á los Sres. Alcaldes y á los viticultores de esta provincia las prescripciones legales anteriormente indicadas, debo igualmente prevenirles, que del mas exacto y puntual cumplimiento de aquellas, depende principalmente la salvacion del país de una próxima invasion que indudablemente le sumiría en la mas espantosa de las miserias. La existencia de la filoxera en la provincia de Gerona, en donde desgraciadamente su propagacion ha sido tan rápida como desastrosa, constituye una amenaza gravísima y constante para nuestros viñedos, demostrando á la vez que el hombre con sus impremeditaciones, imprudencias é ignorancia, ha sido el mas poderoso auxiliar que ha facilitado á la plaga los medios de extender sus dominios de uno á otro extremo de aquella dilatada provincia, en el corto periodo de tres años, poniendo en inminente peligro los viñedos del resto de Cataluña. Ante la triste perspectiva de perder el mas rico florón de la riqueza pública de este laborioso país, cuantas medidas de precaucion se adopten para contener ó por lo menos retardar la invasion que nos amenaza cada dia mas de cerca, serán pocas y de escaso valor comparadas con la importancia de nuestra produccion vinícola, verdadera y principal

base en que se funda la propiedad de esta provincia.

Próxima la época en que suelen verificarse las plantaciones, es indispensable que los Alcaldes, por sí mismos ó por medio de sus delegados, ejerzan una constante y minuciosa vigilancia en los términos de su jurisdiccion, no permitiendo bajo ningun concepto que se planten vides ni otros árboles cuya procedencia de país libre de la filoxera no resulte plenamente comprobada. Y con el fin de que este importantísimo servicio se cumpla con la regularidad y eficacia debidas, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Nadie podrá plantar viñas en el territorio de esta provincia sin preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad, y sin que deje de acompañarse certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca española infestada por la filoxera, teniendo en cuenta que las provincias de Málaga y Gerona se encuentran comprendidas en este caso.

2.ª Cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas se hallen enclavadas en el mismo término en que se trate de verificar la plantacion, no será necesaria la presentacion del certificado de procedencia; pero en ningun caso podrá excusarse de dar aviso verbal ó escrito al Alcalde respectivo, conforme á lo establecido en la disposicion que sigue.

3.ª Todos los viticultores que traten de hacer plantaciones, al comunicarlo al Alcalde de la localidad, además de la presentacion del certificado de procedencia, cuando los sarmientos ó barbados procedan de distinto término, manifestarán igualmente el lugar de la plantacion, el número y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparceró ó arrendatario.

4.ª En las Secretarías de los Ayun-

tamientos se llevará con toda regularidad el libro registro de las plantaciones de vides que se hagan en los respectivos términos municipales, de modo que en él se anoten las noticias á que se refiere la disposicion anterior.

5.ª Siempre que algun viticultor trate de extraer sarmientos, barbados ó plantas vivas de cualquier especie, de una localidad para conducirlos á otra, los Alcaldes, á peticion del interesado, expedirán el correspondiente certificado de procedencia.

6.ª Los Alcaldes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que en los términos municipales de su jurisdiccion no se haga ninguna plantacion de vides sin cumplir previamente los requisitos de que se ha hecho mérito; y á este efecto encargarán muy especialmente á los guardas rurales y demás dependientes de su autoridad, que vigilen constantemente y denuncien cualquier abuso que observen, con el fin de aplicar á los infractores el oportuno correctivo.

7.ª Además de las multas que los Alcaldes puedan imponer á los infractores, con arreglo á las facultades que el artículo 77 de la ley municipal concede á los Ayuntamientos, cuando en las Aduanas se presentasen cualquiera de los efectos cuya importacion está prohibida, como son sarmientos, barbados, puas y cuanto haya servido para el cultivo de la vid, aunque se importare como leña ó combustible, así como todo género de árboles, arbustos y plantas vivas de todas clases, serán inmediatamente quemados; lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos y despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso, y cuando verificada

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

—
 FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.

Día 25.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 200 quintales métricos leña á 3'75 pesetas quintal, importan 750.

Tarragona 28 de Noviembre de 1882.
 —El Administrador, Jaime Marquet.
 —V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

—
 FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.

Día 19.—A D. Francisco Calvo, vecino de Tarragona, 125 quintales métricos paja larga á 10 pesetas quintal, importan 1.250.

Tarragona 28 de Noviembre de 1882.
 —El Administrador, Jaime Marquet.
 —V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Núm. 2703.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año la extraccion del pajuzo que resulte en la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el dia 30 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en cuya dependencia se hallará de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones y oportunamente el de precio limite.

Los que deseen tomar parte en dicha contratacion deberán acompañar á sus proposiciones escritas en papel de oficio, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda la suma de 25 pesetas, importe aproximado del 5 por 100 del total servicio durante un año.

Tarragona 27 de Noviembre de 1882.
 —El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año la extraccion del pajuzo que resulte en la Factoría de utensilios de esta plaza, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por el precio de..... pesetas (en letra) cada quintal métrico.

Y acompaña como garantía el adjunto talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo venderse sesenta kilogramos de hierro, cuatrocientos cuatro de leña, doscientos noventa kilogramos setenta y cinco centimos de trapo de lana, ciento cuarenta y cuatro kilogramos veinte centimos de trapo de hilo y diez y siete kilogramos trapo de algodón existentes en la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca á la admision de proposiciones libres que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el dia 16 del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones y el de precio limite.

Tarragona 29 de Noviembre de 1882.
 —Leon Alasá.

Núm. 2705.

BANCO DE ESPAÑA.

—
 Sucursal de Tarragona.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de agente-recaudador de contribuciones de la ciudad de Tortosa y pueblos de Perelló, Ginestar, Rasquera, Benifallet y Tivenys que se halla servida interinamente, se anuncia la vacante por orden de la Delegacion general del Banco de España á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que los aspirantes á dicha plaza deberán prestar una fianza hipotecaria de 90.000 pesetas ó las dos terceras partes si fuese en metálico ó valores públicos al tipo de cotizacion, siendo la remuneracion y único premio que perciban 95 centimos por 100 de la cantidad que recauden é ingresen, quedando de su cuenta el pago de haberes y gastos de los cobradores que tomen á su cargo y bajo la responsabilidad para el servicio de la recaudacion, segun se dispone en los artículos 159 y 161 del reglamento del Banco.

Tarragona 2 de Diciembre de 1882.
 —El Director, O. de Alberola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2706.

Don Magin Casanovas y Batlle, Juez municipal del distrito de Montblanch.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince dias las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias de su aptitud.

Montblanch veinte y cinco Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Magin Casanovas.—Ante mí, Carlos Folch, Secretario.

Don Víctor de Arriaga y Gállaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente edicto se anuncia que D. Cándido Planas y Masalles, Procurador, vecino de esta ciudad, inscrito en las listas electorales, en uso del derecho que le concede el artículo veinte y cuatro de la ley electoral para Diputados á Cortes, ha interpuesto demanda que le ha sido admitida, en solicitud de que en las expresadas listas se incluyan como electores á los sugetos siguientes, mayores de edad, vecinos de Poble de Montornés, por reunir, segun alega, las condiciones fijadas en los artículos quince y veinte y seis de dicha ley:

José Alomá y Gibert.
 Bernardo Fontana y Mercadé.
 Juan Guardia y Rovira.
 José Güell y Sanabra.
 Juan Mercadé y Bas.
 Pablo Mercadé y Mercadé.
 Pablo Mercadé y Solé.
 José Miracle y Gibert.
 Rufino Plana y Guardis.
 José Recasens y Fortuny.
 Tomás Recasens y Salvat.
 Juan Romeu y Mercadé.
 Pablo Solé y Montserrat.
 Jacinto Recasens y Badia.
 Juan Plana y Guardis.
 Pablo Boada y Mañé.
 Juan Palau y Rocías.
 Pablo Mercadé y Dalmau.
 José Miracle y Gibert.
 José Mercadé y Mercadé.

Y en cumplimiento del artículo veinte y siete de la repetida ley electoral, y á fin de que dentro el término de veinte dias, contados desde la fecha del *Boletín oficial* de esta provincia en que se inserte este edicto, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados ó cualquier otro elector, se expide el presente en Tarragona á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Víctor de Arriaga.
 —El Actuario, José Ventosa, Escribano.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean estos aprehendidos dentro de la provincia, deberá aplicarse el caso de la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente calculando la defraudacion por lo menos en el máximum de la multa.

8.ª Para que los sarmientos, barbados y demás efectos mencionados, puedan trasportarse por el interior de la provincia de unas á otras localidades, es indispensable que sus conductores vayan provistos del certificado de procedencia, debiendo mostrar este documento cuantas veces lo exijan la Guardia civil, los Carabineros, los funcionarios de Aduanas, los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, inutilizándose por medio del fuego aquellos de dichos efectos que carezcan del expresado requisito ó que procedan de país invadido por la filoxera.

9.ª Desde el 15 al 30 de Abril próximo, los Alcaldes remitirán á este Gobierno un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el invierno de 1882 á 1883, expresando los nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que las hayan hecho, el lugar de la plantacion y el número y procedencia de las cepas; cuyos datos podrán obtenerse facilmente de los libros registros que deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, segun lo prevenido en la disposicion 4.ª

10.ª Con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la presente circular, esta se insertará tres dias consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia, y los Sres. Alcaldes cuidarán de que llegue á conocimiento de los viticultores publicando los bandos que estimen convenientes.

Por ultimo, encargo á los Sres. Alcaldes que de quedar enterados se sirvan comunicarme el oportuno aviso, dándome igualmente cuenta de las medidas que con este motivo adopten.

Tarragona 29 de Noviembre de 1882.
 —El Gobernador, Joaquin de Posada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Benisanet.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el corriente año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Corbera, Mora de Ebro y Miravet lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Benisanet 30 de Noviembre de 1882.
 —El Alcalde, Bautista Mauricio.